



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FAMILIA MULTIESPECIE**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

El objetivo primordial de esta propuesta de reforma es dar reconocimiento formal a los animales de compañía, superar la categoría de propiedad de los animales de compañía dentro del entorno doméstico, otorgándoles el estatus legal de integrantes de la familia multiespecie. De igual manera, permitirá dar certeza jurídica en obligaciones, al definir claramente la figura de la "Persona Responsable" y establecer la corresponsabilidad solidaria entre cónyuges o concubinos, previniendo el abandono en casos de separación. Por otro lado, permitirá garantizar legalmente el acceso al bienestar animal, salud emocional, espacio digno, socialización y atención veterinaria obligatoria.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concepción tradicional del núcleo familiar ha experimentado una profunda transformación sociológica en las últimas décadas. La familia ya no se constriñe exclusivamente a los vínculos de parentesco consanguíneo o civil entre seres humanos; hoy en día, los animales de compañía han dejado de ser considerados meros objetos suntuarios o de propiedad para integrarse plenamente en las dinámicas afectivas, de cuidado y de cohabitación de los hogares. Este fenómeno social, ampliamente documentado por la sociología y la psicología contemporáneas, se define bajo el concepto de **Familia Multiespecie**.

A pesar de esta innegable realidad material, las legislaciones civiles han adolecido históricamente de un rezago formal, manteniendo a los animales bajo el estatus jurídico de "bienes muebles" o "semovientes". Esta cosificación jurídica resulta incompatible con el reconocimiento científico de la **sintiencia animal** —la capacidad de experimentar dolor, placer, sufrimiento y bienestar emocional— y genera un vacío legal absoluto ante situaciones de desintegración familiar, divorcios, sucesiones o violencia vicaria, donde los animales de compañía suelen quedar desamparados o ser utilizados como instrumentos de coacción afectiva.

La presente iniciativa se fundamenta en el reconocimiento progresivo de los derechos de los animales a nivel constitucional. Diversas cartas magnas locales, alineadas con los criterios de vanguardia de la Suprema Corte de



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Justicia de la Nación, reconocen expresamente a los animales como seres sintientes y determinan una obligación ética y jurídica para las personas de garantizar su bienestar. Al elevar este mandato a la legislación civil sustantiva, se dota de herramientas eficaces a los juzgadores para resolver controversias familiares con una perspectiva de protección integral y de vanguardia humanista.

"El reconocimiento de la familia multiespecie no busca homologar los derechos humanos a los animales, sino visibilizar un vínculo afectivo real y recíproco, regulando las obligaciones de tenencia responsable y garantizando la protección jurídica del ser sintiente frente al maltrato, el abandono o la instrumentalización."

Para un mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta cuadro comparativo de las reformas planteadas:

Código Civil para el Estado de Tamaulipas (Actual)	Código Civil para el Estado de Tamaulipas (Propuesta)
TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA CAPÍTULO I: Generalidades
SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II: Familia multiespecie Artículo 659 Bis. La familia multiespecie está integrada por personas y animales de compañía, considerados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como seres sintientes, por tanto, los animales domésticos



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

	son reconocidos legalmente como integrantes de la familia y se les otorga un estatus especial dentro del núcleo familiar al desempeñar un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos
SIN CORRELATIVO	Artículo 659 Ter. El presente Título tiene por objeto reconocer a los animales de compañía como integrantes de la familia, regular su protección y bienestar, y establecer los derechos y responsabilidades de sus personas responsables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 659 Quater. Para los efectos de este Título, se entenderá por: I. Animales de Compañía: Al ser sintiente que por sus características físicas y de comportamiento puede convivir o convive en proximidad con el ser humano o con otros seres sintientes, con fines educativos, sociales o de asistencia y cuya categorización no se encuentre regulado por alguna ley específica; II. Persona Responsable: A la persona física que tiene la responsabilidad legal sobre un animal de compañía, tratándose de relación familiar derivada de matrimonio o concubinato, se entiende que los cónyuges o concubinos son corresponsables del animal; y III. Bienestar Animal: Al estado de salud física y emocional en el que se encuentra un animal, producto



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

	de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano.
SIN CORRELATIVO	Artículo 659 Quinquies. Los animales de compañía tendrán derecho a una vida digna y libre de maltrato o crueldad, a la atención veterinaria adecuada, a la alimentación y agua suficientes, al espacio adecuado para su desarrollo y a la socialización y ejercicio regular para expresar su comportamiento natural.
SIN CORRELATIVO	Artículo 659 Sexies. Las personas responsables de animales de compañía tendrán la responsabilidad de atender las necesidades básicas y afectivas del ser sintiente, garantizar su bienestar y salud, prevenir y denunciar cualquier forma de maltrato o crueldad, así como asegurarse de que el animal no represente un peligro para la comunidad y demás obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas (Propuesta)
ARTÍCULO 4.- ... I.- al VII.- ...	ARTÍCULO 4.- ... I.- al VII.- ...



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

VIII.- Bienestar animal: Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuado de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno;

IX.- al XXIV.- ...

VIII.- Bienestar Animal: Al estado de salud física y emocional en el que se encuentra un animal, producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano.

IX.- al XXIV.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FAMILIA MULTIESPECIE.**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma en su denominación del Capítulo Único del Título Noveno del Patrimonio de la Familia, y se adicionan los artículos 659 Ter, 659 Quater, 659 Quinquies, y 659 Sexies, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I: Generalidades

Artículos 633 al 659...



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

CAPÍTULO II: Familia multiespecie

Artículo 659 Bis. La familia multiespecie está integrada por personas y animales de compañía, considerados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como seres sintientes, por tanto, los animales domésticos son reconocidos legalmente como integrantes de la familia y se les otorga un estatus especial dentro del núcleo familiar al desempeñar un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos.

Artículo 659 Ter. El presente Título tiene por objeto reconocer a los animales de compañía como integrantes de la familia, regular su protección y bienestar, y establecer los derechos y responsabilidades de sus personas responsables.

Artículo 659 Quater. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. Animales de Compañía: Al ser sintiente que por sus características físicas y de comportamiento puede convivir o convive en proximidad con el ser humano o con otros seres sintientes, con fines educativos, sociales o de asistencia y cuya categorización no se encuentre regulado por alguna ley específica;

II. Persona Responsable: A la persona física que tiene la responsabilidad legal sobre un animal de compañía, tratándose de relación familiar derivada de matrimonio o concubinato, se entiende que los cónyuges o concubinos son corresponsables del animal; y

III. Bienestar Animal: Al estado de salud física y emocional en el que se encuentra un animal, producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano.

Artículo 659 Quinquies. Los animales de compañía tendrán derecho a una vida digna y libre de maltrato o crueldad, a la atención veterinaria adecuada, a la alimentación y agua suficientes, al espacio adecuado para su desarrollo y a la socialización y ejercicio regular para expresar su



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

comportamiento natural.

Artículo 659 Sexies. Las personas responsables de animales de compañía tendrán la responsabilidad de atender las necesidades básicas y afectivas del ser sintiente, garantizar su bienestar y salud, prevenir y denunciar cualquier forma de maltrato o crueldad, así como asegurarse de que el animal no represente un peligro para la comunidad y demás obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 4, en la fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I.- al VII.- ...

VIII.- Bienestar Animal: Al estado de salud física y emocional en el que se encuentra un animal, producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano.

IX.- al XXIV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 10 días del mes de agosto del año 2026.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA"

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ